Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona tanto el numeral 14 de la fracción II como la fracción VII del artículo 154 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En materia de adecuación de la constitución local a la federal sobre el registro de los juicios y procedimientos orales y la supresión de formalismos procedimentales.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE ADICIONA TANTO EL NUMERAL 14 DE LA FRACCIÓN II COMO LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE ADECUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL A LA FEDERAL SOBRE EL REGISTRO DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ORALES Y LA SUPRESIÓN DE FORMALISMOS PROCEDIMENTALES**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adecuación de la Constitución Local a la Constitución Federal sobre el registro de los juicios y procedimientos orales y la supresión de formalismos procedimentales**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual, por un lado, se adicionó el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal para disponer diversas cuestiones en materia de oralidad de los procedimientos y, por el otro, se adicionó un párrafo tercero al artículo 17 constitucional, que establece que se debe dar prioridad a resolver el conflicto que se les presenta a las autoridades por encima de los formalismos procedimentales.

De manera literal, las disposiciones adicionadas en el primer párrafo del artículo 16 y segundo párrafo del artículo 17 Constitucionales señalan:

Artículo 16. […..] “En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Artículo 17. […..] “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

De igual manera, en el transitorio tercero del mismo se señaló que las entidades federativas tienen la obligación de llevar a cabo las respectivas reformas a sus Constituciones y leyes para adecuarlas a los mencionados mandatos de la Constitución Federal. Para esto, se dispuso de un plazo de ciento ochenta días para llevarlas a cabo. Este plazo ha expirado hace bastante tiempo.

El acceso a la justicia goza de reconocimiento constitucional e internacional como uno de los derechos fundamentales de las personas, y goza de una importantísima relevancia social e institucional. Dicha importancia hace es indispensable que se pueda ofrecer este derecho a los justiciables de la mejor de las formas. Con el presente proyecto de decreto que ahora se presenta, precisamente se pretende dar un paso adelante en materia de impartición de justicia efectiva, haciendo efectivo el mencionado derecho.

Por un lado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la tutela judicial, y establece que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo octavo que todas las personas tienen derecho a ser oídas con las debidas garantías para acceder a la justicia.

Por otro lado, tanto México como Coahuila cuentan con diversas legislaciones en las distintas ramas del derecho para brindar a las personas la posibilidad de acudir ante órganos judiciales o administrativos y hacer efectivos sus derechos. No obstante, la percepción social que predomina es que las instituciones no actúan de manera “justa” o “rádpida”. La percepción dominante es que los procedimientos son excesivamente largos, y en muchas ocasiones no se estudia el fondo de los asuntos, sino que se desestiman por meras cuestiones formales. Esta situación anula la búsqueda de justicia y lastima la confianza en nuestras instituciones.

Es por ello que, con motivo de la presente iniciativa, hemos identificado que el exceso de formalismos en las legislaciones conforma un obstáculo para el acceso a la justicia. Como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya lo señaló en el año 2014,

“La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto”.[[1]](#footnote-1)

Así, para nuestro más alto tribunal,

“Los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.”[[2]](#footnote-2)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples ocasiones que es responsabilidad del Estado establecer recursos eficaces para el respeto de los derechos humanos, pero también se debe asegurar que esos recursos sean aplicados de manera adecuada por las autoridades judiciales y administrativas. Como considera la Corte, no debe sacrificarse la justicia en favor del formalismo.[[3]](#footnote-3)

Las normas, entonces, son instrumentos jurídicos de protección social. No deben tratarse de obstáculos que impidan el acceso a la justicia y no deben establecer requisitos innecesarios, excesivos o desproporcionales para las partes. Hacerlo, como confirman nuestras instancias judiciales, solo causará frustración y desconfianza en los órganos del Estado.

En conclusión, el acceso a la justicia es un derecho fundamental cuya protección es tarea de todos los órganos de gobierno. Y es nuestra responsabilidad que los valores y principios como la justicia no se vean detenidos por obstáculos fácilmente removibles de nuestro sistema jurídico.

Finalmente, vale recordar que en virtud de los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal está determinada la supremacía normativa de la propia carta magna y los tratados internacionales sobre todas las demás normas vigentes en el territorio mexicano. Por esto, es nuestra responsabilidad, como órgano legislativo no sólo ajustar nuestras normas a lo que dictan instrumentos jerárquicamente superiores, sino también velar por los derechos fundamentales de todas y todos los coahuilenses.

Es así como la presente iniciativa de reforma modifica la Constitución Local para adicionar la previsión de la Constitución Federal relativa a que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se dispone como regla en la Constitución del Estado que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Por tanto, el proyecto que ahora se propone cumple con una finalidad esencial de la administración de justicia: simplificar el acceso a la justicia para todas y todos, disponiendo la eliminación de formalismos procedimentales, ajustándose a la Constitución nacional, a los tratados internacionales y, por consecuencia, a los derechos humanos relativos al acceso a la justicia.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se adicionan el numeral 14 de la fracción II y la fracción VII del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** …..

I. …..

II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:

1. a 13. …..

**14. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

II. a V. …..

**VII. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 3 de junio de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. SCJN: Amparo en revisión 1080/2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: Debido Proceso. [↑](#footnote-ref-3)